



# **LOS DERECHOS HUMANOS**

**Educació per a la Ciutadania**

**José Vicente Mestre Chust**

## LOS DERECHOS HUMANOS

### Meta 1.1. Presentación de los Derechos Humanos.

La vida y la dignidad humana han sido despreciadas y violadas a lo largo de la historia y aún hoy continúan siéndolo. La historia de la lucha por los Derechos Humanos tiene raíces en todos los grandes acontecimientos del mundo, y ha sostenido en todas partes, la lucha por la libertad y la igualdad. La base de los Derechos Humanos, como el respeto a la vida y a la dignidad humana, se encuentra en la mayoría de las Religiones y Filosofías del planeta.

Los Derechos Humanos son el reconocimiento y la expresión máxima del respeto que merece la dignidad de la persona en todo momento y lugar, y definen la dignidad como la característica propia de toda persona, por el simple hecho de serlo. Mediante los Derechos Humanos reconocemos e identificamos en toda persona sus “derechos y libertades fundamentales”. Y, se entiende que **a toda persona por el simple hecho de serlo se le reconocen todos estos derechos y libertades sin distinción alguna.**

Los Derechos Humanos se sustancian y clasifican como principios indispensables e irrenunciables. Los derechos pueden clasificarse como civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Asimismo, en todos y cada uno de ellos podemos identificar la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad humana.

Los Derechos Humanos son derechos que pertenecen a los seres humanos por el mero hecho de serlo. Ni se compran, ni se ganan, ni se heredan. Son “inalienables”, **nadie tiene derecho a privar a otra persona de ellos por ninguna razón.** Los Derechos Humanos establecen lo que los gobiernos deben hacer por sus ciudadanos, y también lo que no deben hacer a sus ciudadanos.



Todos los Derechos Humanos son  
universales e indivisibles.

Esto significa que todos los Derechos Humanos deben ser disfrutados por todas las personas, en todo momento, y que ningún derecho puede disfrutarse a costa de otro derecho. El principio de universalidad de los Derechos Humanos está siendo cuestionado por gobiernos y otras entidades que consideran que deben tener una preferencia la cultura y la tradición local, sobre estos derechos.

También se presentan objeciones al principio de indivisibilidad de los Derechos Humanos. Los individuos no pueden mejorar sus derechos económicos, sociales y culturales sin espacio y libertad política. El desarrollo económico y social casi nunca beneficia en la práctica a los más pobres y desamparados, a no ser que permita a estos grupos participar plenamente en su sociedad y exigir responsabilidades a su gobierno ejerciendo libremente sus libertades políticas y civiles.

## Meta 1.2. Los Derechos Humanos y sus categorías

Los derechos se suelen dividir en tres categorías:

. **Derechos civiles y políticos** (a veces denominados derechos de primera generación). Están «orientados hacia la libertad» e incluyen el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona; el derecho a no ser torturado y a no ser tomado como esclavo; el derecho a la participación política; el derecho a las libertades de opinión, expresión, pensamiento, conciencia y religión; el derecho a las libertades de asociación y de reunión.

. **Derechos económicos y sociales** (a veces denominados derechos de segunda generación). Son derechos «orientados hacia la seguridad personal, social y económica», por ejemplo, el derecho al trabajo, a la educación, a un nivel de vida razonable, a la alimentación, a tener un techo y a acceso a la atención médica.

. **Derechos ambientales, culturales y de desarrollo** (o derechos de tercera generación): Las personas tienen derecho a vivir en un ambiente limpio y protegido contra la destrucción. Los grupos o «pueblos» tienen derecho al desarrollo cultural, político y económico. Estos derechos aún no han sido reconocidos, y, por ello, no aparecen en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Aunque la mayoría de las leyes de Derechos Humanos internacionales se inspiran en la Declaración Universal de Derechos Humanos, ésta no es en sí misma un documento vinculante desde el punto de vista legal, sino una declaración general de principios. No obstante, tiene poder en el mundo de la opinión pública y sus principios han sido traducidos a obligaciones legales en los siguientes documentos: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y otras...

Los Estados que han ratificado o se han adherido a un convenio son parte del tratado y están obligados a cumplir sus disposiciones. Los Estados que lo han firmado pero aún no lo han ratificado han expresado su intención de convertirse en partes en el futuro; mientras tanto, tienen la obligación de abstenerse de realizar actos que menoscaben el objeto y el propósito del Tratado.

A 31 de diciembre de 2002, los Estados que aún no habían firmado dos de los principales pactos (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) eran: Arabia Saudí, Bahamas, Bahrein, Brunei, Bután, Islas Comoras, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Fiyi, Indonesia, Islas Salomón, Kajazajistán, Kiribati, Malaisia, Maldivas, Mauritania, Micronesia, Myanmar, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, Samoa y Singapur.

También hay Instrumentos de Derechos Humanos Regionales inspirados en la Declaración, como la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Muchos códigos legales nacionales garantizan también los Derechos Humanos. Son estos códigos internacionales y nacionales los que proporcionan a Amnistía Internacional el fundamento legal para sus demandas.



**La Declaración Universal de Derechos Humanos es la declaración sobre Derechos Humanos más aceptada en el mundo. Su mensaje central es el valor inherente a todo ser humano.**

La Declaración fue adoptada por unanimidad el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la ONU y establece una lista de derechos básicos para todos los seres humanos del mundo independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, propiedades, nacimiento u otra condición.

Afirma que los Estados parte han prometido defender ciertos derechos no sólo en beneficio de sus propios ciudadanos, sino también de los ciudadanos de otros países. Dicho de otro modo, que las fronteras nacionales no constituyen una barrera para ayudar a los otros. **La Declaración es el instrumento más importante en el que se apoya el trabajo de Amnistía Internacional.**

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) es la piedra angular del sistema de Derechos Humanos de la ONU y establece los “derechos y libertades fundamentales” con los que identificar el bienestar de todas las personas, por el simple hecho de serlo. Además, contribuye a establecer que lograr el cumplimiento de los derechos en ella recogidos, es una responsabilidad internacional, no simplemente un asunto interno de los Estados. La Declaración Universal es un instrumento vinculante para todos los Estados, como parte del derecho consuetudinario internacional.

Estas normas internacionales de Derechos Humanos constituyen un acuerdo colectivo de los Estados acerca de los criterios por los cuales serán evaluados en relación con el trato que otorgan a las personas que están bajo su jurisdicción. Los artículos de la Declaración son expresiones de valores y principios básicos aplicables a todas las personas.

Quienes se dedican a la enseñanza de los Derechos Humanos no sólo ofrecen conocimientos sobre los documentos, la historia y los hechos relativos a los Derechos Humanos, sino que también fomentan actitudes y acciones basadas en los principios que subyacen tras estos derechos. **Algunos de los principios esenciales que subyacen a los Derechos Humanos son la libertad, igualdad, tolerancia, solidaridad y la universalidad.**



**Estos valores o principios forman la base de toda educación en Derechos Humanos.**

## Meta 1.3. Historia de los Derechos Humanos

### Edad Antigua y Edad Media

El deseo de un mundo más justo, más libre y más solidario seguramente ha sido una aspiración común desde que existe el ser humano. Las primeras noticias documentadas que podemos considerar como precursoras de esta magna aventura corresponden al tercer milenio antes de Cristo, en Egipto.

En el Libro de los Muertos, un difunto, ante el tribunal de Osiris, con el objetivo de asegurarse la vida eterna, alega que *"no he hecho daño a la hija del pobre"*. En el siglo XVII a.C., en Mesopotamia, encontramos otro hito: el Código de Hammurabi. Es el primero que regula la conocida Ley del Talión, estableciendo el principio de proporcionalidad de la venganza, es decir, la relación entre la agresión y la respuesta. Un principio que ahora nos parece bárbaro, pero que entonces era una forma eficaz de contención a la venganza sin límite.

Más tarde, la cultura griega supuso un avance substancial, estableciendo el nacimiento de la democracia y un nuevo concepto de la dignidad humana, basado en el hombre libre, el ciudadano. De todas formas, no todas las personas tenían derecho a la ciudadanía, a la condición de hombres libres: los esclavos estaban excluidos (y durante siglos y en las distintas sociedades y culturas lo siguieron estando): en el mejor de los casos eran considerados imprescindibles para el mantenimiento del sistema social vigente. Por ejemplo, en la Odisea, podemos leer como Zeus sacó la mitad de la mente a los esclavos. Y Platón, recogiendo el mito homérico, afirmaba en sus leyes que en el esclavo no había nada de sano ni de entero. Aristóteles sencillamente justificaba la esclavitud como parte necesaria del sistema socioeconómico entonces imperante.

Pero el avance existía, y se reflejaba por ejemplo en su teatro. Así, podemos interpretar que en la obra de Sófocles existe un precedente al concepto de los Derechos Humanos: Antígona le responde al Rey Creón que, contraviniendo su prohibición de dar sepultura al cadáver de su hermano, lo había enterrado actuando *"de acuerdo a leyes no escritas e inmutables del cielo"*. Con esta idea aludía a la existencia de derechos no establecidos por el hombre, pero que le corresponden por su propia naturaleza, al ser inherentes a su condición de ser humano.

Al mismo tiempo, el pueblo judío, y en especial sus profetas, hacen relevantes declaraciones que exhortan a los poderosos a actuar con justicia.

*"Ay de aquéllos que dictan leyes inicuas, ay de los que escriben sentencias injustas, que niegan la justicia a los débiles y quitan sus derechos a los pobres de mi pueblo, depredan a las viudas y desnudan los huérfanos"*.  
(Is 10, 1-2).

*"Amad también vosotros al extranjero, porque lo fuisteis en la tierra de Egipto"*  
(Deuteronomio, 10, 19)

*"No te vengarás ni odiarás a los hijos de tu pueblo. Amarás al prójimo como a ti mismo."*  
(Biblia Hebrea, Levítico, 19)

De otra región geográfica, pero de la misma época, contamos con la importante contribución de Confucio, y un poco más tarde de Buda, con los que comenzó también a cambiar la mentalidad y la práctica social del lejano oriente.

*"¿Qué resultado tiene el gobierno por la fuerza? La respuesta es que, lógicamente, el grande atacará al pequeño, la mayoría maltratará a la minoría, el listo engañará al inocente, los patricios menospreciarán a los plebeyos, los ricos subestimarán a los pobres, y los jóvenes robarán a los viejos"* (Escuela de Mo-Tseu, China, siglo V a.C.).

En los primeros años de la era cristiana, se produce otro salto cualitativo con los estoicos y los cristianos, iniciando una nueva etapa en el desarrollo histórico de los Derechos Humanos. Continuando con la tradición griega, se insiste y se profundiza más en la idea de dignidad e igualdad de los seres humanos, rechazando al mismo tiempo la violencia. Inicialmente el mensaje cala sobre todo entre los pueblos oprimidos y los esclavos.

A principios del siglo VII Mahoma empieza a divulgar el Islam, lo cual implica un proceso de humanización de las costumbres de las sociedades del Norte de África. En Europa la invasión de los pueblos germánicos y la descomposición del Imperio Romano da lugar al nacimiento de distintos reinos. Su lucha por la supervivencia y los problemas étnicos y religiosos con las poblaciones asentadas anteriormente provocaron que la fuerza fuera durante siglos la principal fuente de todo derecho. Surge una nueva organización social, el Feudalismo, que llega a su culminación política durante los siglos XI y XII.

No es una organización original de este tiempo ni exclusivamente europea: su configuración se da en periodos de decadencia del poder central, por ejemplo durante el Egipto faraónico o el Japón de los siglos XVII y XIX. Con la implantación de las Monarquías Absolutas a partir del siglo XVI, el Feudalismo desaparecerá como régimen político de la Europa Occidental, a pesar de que su dimensión social (convertida en el llamado Antiguo Régimen) llegará hasta la Revolución Francesa.

El Feudalismo se caracteriza por la división de la sociedad en tres estamentos desiguales, basados en el linaje (o nacimiento) y el privilegio (ley privada para cada estamento):

- La Iglesia, representante del poder divino en la tierra
- Los Nobles, poseedores del poder político y, juntamente con la Iglesia, de la propiedad de la tierra.
- Los siervos, sin derechos, y que podían ser vendidos o transferidos

Al disminuir las invasiones se inicia una lenta recuperación. Renacen las ciudades y, a partir del siglo XII toma fuerza una nueva clase social: la Burguesía. Sus miembros, al sentirse desvinculados de las sumisiones feudales, inician una larga lucha en pro de los derechos civiles. De esta época de transición es la Carta Magna (1215), favorable a los nobles y burgueses ingleses, que Juan Sin Tierra se vio obligado a aceptar.



Los Derechos Humanos no son un invento moderno, a pesar de que su denominación y contenidos actuales sí sean históricamente recientes

### Edad Moderna

A mediados del siglo XV se inicia el Renacimiento en Italia. Inspirado en la Antigüedad Clásica recobra la concepción griega del hombre como medida de todas las cosas, y la libertad de pensamiento y de acción se vuelven irrenunciables.

El derecho natural abandona la base teológica sobre la que se había asentado durante la Edad Media y adopta una concepción puramente racionalista. Los derechos giran alrededor de la persona individual independiente de la colectividad. Una concepción unilateral y combativa: los derechos enfrentados al poder, desarrollados a través de una lucha entre el Estado y el individuo, o entre este y la Iglesia.

Al mismo tiempo, el descubrimiento de América en 1492, aunque comportó grandes abusos y explotaciones para los indígenas, supuso también motivo de reflexión sobre algunos aspectos, reflejados por ejemplo en las aportaciones de Fray Bartolomé de las Casas, o en las propias Leyes de Indias.

*"De todos los hombres y de cada uno de ellos es una no más la definición, y ésta es que son racionales; todos tienen su entendimiento y su voluntad y su libre albedrío como sean formados a la imagen y semejanza de Dios."* (Fray Bartolomé de las Casas. Apologética Historia Sumaria)

Sin embargo, Fray Bartolomé de las Casas también cometió un grave error, del que posteriormente se arrepentiría, al recomendar la importación de esclavos negros africanos para liberar a los indios de los trabajos forzosos.

Esta paradoja debería hacernos reflexionar sobre nuestra visión eurocéntrica del mundo, en ocasiones huérfana de autocrítica, y de los errores que en ocasiones conlleva. Y al mismo tiempo debería servirnos también para reconocer que la preocupación por los derechos de las personas no es un patrimonio de la cultura occidental. Por ejemplo, en este caso, ya estaba también presente en las culturas precolombinas:

*"Empezaban a enseñarles: como han de vivir, como han de respetar a las personas, como se han de entregar a aquello que es conveniente y recto, y huir con fuerza de la maldad, la perversión y la codicia."* (Tradición azteca. Siglo XV. Méjico).



El descubrimiento de América produjo una reflexión sobre las relaciones humanas, especialmente en la obra de Fray Bartolomé de las Casas

Durante el siglo XVII, en Inglaterra, se producen tres hechos muy importantes:

- **La Petición de Derechos** (1628), que protegía los derechos personales y patrimoniales, rechazada por el rey Carlos I (y que a resultas de la guerra que se desencadenó por el rechazo, acabó en el patíbulo en 1649)
- **El Acta de Habeas Corpus** (1679), que prohibía las detenciones sin orden judicial.
- **La Declaración de Derechos** (1689), que consagraba los derechos recogidos en los textos anteriores.

Las colonias inglesas en Norteamérica, impulsadas por sus conflictos con la corona inglesa, tomaron el relevo:

- El 12 de junio de 1776 Virginia proclamó su **Declaración de Derechos**
- El 4 de julio de 1776 tiene lugar la **Declaración de Independencia de los Estados Unidos**: durante este año y los posteriores, las trece colonias de la inicial Confederación hacen también declaraciones de derechos parecidas a la de Virginia.

La Declaración de Independencia, redactada por Thomas Jefferson, proclamaba lo siguiente: "*Sostenemos como verdaderas evidencias que todos los hombres nacen iguales, que están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se encuentra*

## **Edad Contemporánea**

En 1789 se proclama en París la **Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano**. A esta declaración, le siguió en 1793 una segunda más radical (con la llegada de Robespierre y los Jacobinos al poder) y una tercera, en 1795, más conservadora (a raíz de la caída de Robespierre).

Charles Montesquieu criticó severamente los abusos de la Iglesia y del Estado. Al estudiar las instituciones y costumbres francesas de la época, dio formas precisas a la teoría del gobierno democrático parlamentario con la separación de los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, como mecanismo de control recíproco entre los mismos, acabando teóricamente con la concentración del poder en una misma persona y los consecuentes abusos y atropellos que históricamente había producido el irrestricto poder del monarca en contra de los seres humanos.

Jean Jacques Rousseau, por su parte, denunció vigorosamente las injusticias y miserias resultantes de la desigualdad social de su época, propugnó la idea de una sociedad basada en la igualdad absoluta, en la que cada miembro, a la par que se somete a las decisiones del colectivo, es al mismo tiempo parte del pueblo soberano, cuya voluntad general constituye la Ley. Estas ideas de Rousseau favorecieron a la elaboración del concepto de los Derechos Humanos al plantear la necesidad de la existencia de una igualdad entre los hombres, quienes deben someter su voluntad individual a la voluntad del colectivo, con el objeto de alcanzar el bienestar para todos.

Por lo que respecta a España, a principios del siglo XIX, con la Constitución de Cádiz (1812), de efímera duración puesto que fue abolida dos años más tarde, se aprueba el primer documento que recoge el espíritu de las declaraciones americanas y francesa.

El siglo XVIII fue un siglo de logros importantes... y al mismo tiempo insuficientes, aunque no se han de minimizar, puesto que se han de observar dentro de su contexto.

Dos ejemplos:

. Las declaraciones hablan de los "Derechos de los Hombres" (las mujeres quedaban excluidas). Por ejemplo, en España las mujeres no tuvieron derecho a votar hasta 1931, y en Suiza, hasta 1970.

. Frecuentemente eran "compatibles" con la esclavitud. En Estados Unidos no se abolió la esclavitud hasta la Guerra de Secesión, en 1865. En España, se abolió en 1814, aunque se permitió que continuara en las colonias (concretamente en Cuba, hasta 1880).

El siglo XIX es un siglo de avances y retrocesos. En conjunto, es un siglo de lenta consolidación de los ideales proclamados en la Revolución Francesa. El Liberalismo y el Romanticismo de este siglo tienen un peso específico en el fortalecimiento de la libertad de los individuos, y en que las constituciones nacionales que se van creando la tengan en cuenta. Es también el siglo de la Revolución Industrial, de las reivindicaciones proletarias y de la conquista del reconocimiento del derecho de asociación. Aparecen además nuevas teorías sociales: el Socialismo Utópico, el Socialismo Científico (Marxismo) y el Anarquismo, las cuales tendrán, a principios del siglo siguiente, un gran protagonismo. Al mismo tiempo, cada vez se confirma más que, así como mientras en el pasado la preocupación por la dignidad de las personas había sido común en las diversas culturas extendidas por todo el mundo (aunque individualizada en cada una de ellas), a partir del siglo XVII el avance en este sentido se concentra cada vez más en el mundo occidental (con muchas contradicciones, eso sí), desde donde va irradiándose con diferente intensidad por el resto del mundo.

Por ejemplo, recordemos que actualmente la esclavitud, bajo distintas modalidades, aún no está del todo erradicada, y que los derechos de las mujeres son prácticamente inexistentes en algunos países.



Cualquier avance que se produce en el progreso del reconocimiento de los Derechos Humanos, representa una crisis, un enfrentamiento entre el poder y un sector contrario a él, que reclama aquello que le pertenece y que no se le reconoce.

También es el siglo del inicio de una nueva lucha, la de los derechos sociales. Los movimientos obreros emprenden la defensa de los Derechos Humanos desde una perspectiva colectiva, de manera más amplia, es el momento en el que los trabajadores exigen sus reivindicaciones. Ya en el siglo XX, las revoluciones mexicana y rusa de 1917 constituyen hechos históricos determinantes para la consagración jurídica de estos derechos colectivos, los derechos económicos y sociales.

Alguien ha dicho que **la Historia no es más que una sucesión de crímenes**. Evidentemente es una definición incompleta, pero aceptando esta limitación, quizás en el siglo que más encaja, es en el siglo XX: dos guerras mundiales, montones de guerras regionales, guerras civiles, sangrantes revoluciones... y un balance estremecedor de millones de muertos.

Toda esta locura ha sido a la vez el catalizador de una reacción en sentido contrario, encaminada a evitar (con resultados diversos) su repetición:

- A la I Guerra Mundial siguió la creación de la Sociedad de Naciones, que aunque no fue capaz de evitar la II Guerra Mundial, sí tuvo el mérito de ser el precedente de una organización supranacional de carácter vinculante. Otros logros de la Sociedad de Naciones fueron la creación del Tribunal Internacional de la Haya, la firma del "Convenio internacional para la supresión de la esclavitud" (firmado en 1926 y completado y ratificado por la ONU en 1956) o la creación de la Organización Internacional del Trabajo.
- A la II Guerra Mundial siguió la creación de la ONU, uno de cuyos primeros trabajos fue la redacción, y posterior aprobación, de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Con el paso de los años, esta declaración, de carácter no vinculante, ha ido completándose con una serie de convenios, convenciones y pactos, estos sí vinculantes, que van desarrollando, y en algunos casos ampliando, los contenidos de la Declaración Universal.

## Meta 1.4. La Declaración Universal de Derechos Humanos

Al acabar la II Guerra Mundial se vio la necesidad de realizar una nueva Declaración de Derechos Humanos: **La Declaración Universal de los Derechos Humanos**, entre otros elementos para intentar evitar la repetición de los actos de barbarie de la II Guerra Mundial, sin duda, de los más terribles de la Historia de la Humanidad. Auschwitz, Dachau, Treblinka, Hiroshima, Nagasaki... etc. mostraban hasta dónde era capaz de llegar la barbarie humana. Es en este contexto en el que se crea la ONU, y en el seno de la ONU, se preparan las bases para la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Los juicios de Nuremberg ya mostraban la necesidad de regular claramente el concepto de Derechos Humanos y, sobre todo, establecer claramente cuáles son los Derechos Humanos, y esto sería imposible sin una nueva declaración. Así, se crea la Comisión formada por Eleanor Roosevelt (EEUU), René Cassin (Francia), Charles Malik (Líbano), Peng Chun Chang (China), Hernan Santa Cruz (Chile), Alexandre Bogomlov y Alexei Pavlov (URSS), Lord Dukeston y Geoffrey Wilson (Reino Unido), William Hodgson (Australia) y John Humphrey (Canadá) que redactó la Declaración Universal de Derechos Humanos y que fue aprobada por la Asamblea General de la ONU el 10 de Diciembre de 1948.

Los países, en su mayoría, han adaptado sus legislaciones para hacer referencia directa a la Declaración Universal de Derechos Humanos. España, por ejemplo, en la Constitución de 1978, Artículo 10.2 señala: *“Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.”*



La Humanidad se dotó a sí misma de un documento marco de la convivencia entre los seres humanos, con el objetivo que llegara a formar parte del Derecho Positivo de todas las Naciones, tendiendo un puente de esperanza hacia la utopía de la convivencia.

Existen otros Documentos relativos a los Derechos Humanos que tienen también su importancia y transcendencia, aunque el documento clave sigue siendo la Declaración Universal de Derechos Humanos.

**TEXTO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**  
**Aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de**  
**Diciembre de 1948.**

**Preámbulo**

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión; Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones; Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad; Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL Proclama LA PRESENTE DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

**Artículo 1**

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

**Artículo 2**

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

**Artículo 3**

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

**Artículo 4**

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

#### **Artículo 5**

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.

#### **Artículo 6**

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

#### **Artículo 7**

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración contra toda provocación a tal discriminación.

#### **Artículo 8**

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

#### **Artículo 9**

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

#### **Artículo 10**

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en material penal.

#### **Artículo 11**

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

#### **Artículo 12**

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

#### **Artículo 13**

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

#### **Artículo 14**

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 15**

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

#### **Artículo 16**

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en

caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

#### **Artículo 17**

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

#### **Artículo 18**

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

#### **Artículo 19**

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

#### **Artículo 20**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

#### **Artículo 21**

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

#### **Artículo 22**

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

#### **Artículo 23**

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

#### **Artículo 24**

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

### **Artículo 25**

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

### **Artículo 26**

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos y religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferentemente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

### **Artículo 27**

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

### **Artículo 28**

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados por esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

### **Artículo 29**

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

### **Artículo 30**

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.